



## Descripción de funciones otorgadas por Ley de sus unidades u órganos internos Ilustre Municipalidad de Linares

Unidad u órgano interno	Facultades Funciones y Atribuciones	Fuente legal	LINK a la publicación o archivo correspondiente
<b>Alcalde</b>	El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.	ART. 56, 63, 64, 65, 66,67 y 68 LEY N°18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	<a href="#">LINK</a>
	En la condición antedicha, el alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.		
	<b>Tiene las siguientes atribuciones:</b>		
	Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad;	ART. 56, 63, 64, 65,66, 67 y 68 LEY N°18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES ART 123 Y 124, LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES	<a href="#">LINK</a>
	Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad;		
	Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan		
	Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias		
	Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;		
	Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley;		
	Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales;		
	Adquirir y enajenar bienes muebles;		
	Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;		
	Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d). Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas		
	Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda		
Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna			
Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 18.575			

<b>Alcalde</b>	Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo económico y social	ART. 56, 63, 64, 65, 66, 67 LEY N°18.695	<a href="#">LINK</a>
	Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y siguientes	ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES ART 123 Y 124, LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES	
	Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad		
<b>Concejo Municipal</b>	Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57;	Art. 79, letra a) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley;	Art. 79, letra b) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en lasletras c) y d) del artículo 27;	Art. 79, letra c) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días;	Art. 79, letra d) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal;	Art. 79, letra e) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;	Art. 79, letra f) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;	Art. 79, letra g) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.	Art. 79, letra h) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación.	Art. 79, letra i) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.	Art. 79, letra j) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil;	Art. 79, letra k) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Fiscalizar las unidades y servicios municipales;	Art. 79, letra l) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días	Art. 79, letra ll) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo;	Art. 79, letra m) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil	Art. 79, letra n) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>	

<b>Concejo Municipal</b>	Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna	Art. 79, letra ñ) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	La fiscalización que le corresponde ejercer al Concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.	Art. 80, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	El Concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal los pasivos contingentes derivados	Art. 81, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. El alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo.	Art. 87, Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
<b>Administrador Municipal</b>	Ejercer la gestión ejecutiva y coordinación al interior del municipio.	Manual de funciones de la Municipalidad de Linares pagina N° 17	<a href="#">LINK</a>
<b>Secretaría Municipal</b>	La Secretaría Municipal estará a cargo de un secretario municipal que tendrá las siguientes funciones:	Art. 20 Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del Concejo	Art. 20 letra a) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales	Art. 20 letra b) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la ley N° 18.575.	Art. 20 letra c) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
<b>Secretaría Comunal de Planificación</b>	La Secretaría Comunal de Planificación desempeñará funciones de asesoría del alcalde y del Concejo, en materias de estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales.	Art. 21 Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	En tal carácter, le corresponderán las siguientes funciones:	Art. 21 , inciso II Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Servir de secretaría técnica permanente del alcalde y del Concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna;	Art. 21 , letra a) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal;	Art. 21 , letra b) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al Concejo, a lo menos semestralmente;	Art. 21 , letra c) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales;	Art. 21 , letra d) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo;	Art. 21 , letra e) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>

<b>Secretaría Comunal de Planificación</b>	Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la comuna	Art. 21 , letra f) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Recopilar y mantener la información comunal y regional atinente a sus funciones.	Art. 21 , letra g) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
<b>Desarrollo Comunitario</b>	La unidad encargada del desarrollo comunitario tendrá como funciones específicas:	Art. 22 , Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Asesorar al alcalde y, también, al Concejo en la promoción del desarrollo comunitario;	Art. 22 , letra a) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio, y	Art. 22 , letra b) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.	Art. 22 , letra c) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
<b>Dirección de Obras</b>	A la unidad encargada de obras municipales le corresponderán las siguientes funciones:	Art. 24 , Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas:	Art. 24 , letra a) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbanos y urbano-rurales	Art. 24 , letra a) Nº 1 Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcción	Art. 24 , letra a) Nº 2 Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Otorgar los permisos de edificación de las obras señaladas en el número anterior	Art. 24 , letra a) Nº 3 Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción	Art. 24 , letra a) Nº 4 Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso.	Art. 24 , letra a) Nº 5 Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan	Art. 24 , letra b) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización	Art. 24 , letra c) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna	Art. 24 , letra d) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural	Art. 24 , letra e) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros	Art. 24 , letra f) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.	Art. 24 , letra g) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>	

<b>Dirección Servicios Generales</b>	A la unidad encargada de la función de aseo y ornato corresponderá velar por:	Art. 25 , Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna;	Art. 25 , letra a) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	El servicio de extracción de basura	Art. 25 , letra b) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna.	Art. 25 , letra c) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
<b>Administración y Finanzas</b>	Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad	Art. 27 , letra a) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente:	Art. 27 , letra b) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales;	Art. 27 , letra b) Nº 1; Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal;	Art. 27 , letra b) Nº 2; Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Visar los decretos de pago;	Art. 27 , letra b) Nº 3; Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto;	Art. 27 , letra b) Nº 4; Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Controlar la gestión financiera de las empresas municipales;	Art. 27 , letra b) Nº 5; Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República	Art. 27 , letra b) Nº 6; Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.	Art. 27 , letra b) Nº 7; Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
<b>Asesoría Jurídica</b>	Corresponderá a la unidad encargada de la asesoría jurídica, prestar apoyo en materias legales al alcalde y al concejo. Además, informará en derecho todos los asuntos legales que las distintas unidades municipales le planteen, las orientará periódicamente respecto de las disposiciones legales y reglamentarias, y mantendrá al día los títulos de los bienes municipales.	Art. 28, inciso I) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Podrá, asimismo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el alcalde así lo determine.	Art. 28, inciso II) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Además, cuando lo ordene el alcalde, deberá efectuar las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también puedan ser realizados por funcionarios de cualquier unidad municipal, bajo la supervigilancia que al respecto le corresponda a la asesoría jurídica.	Art. 28, inciso III) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
<b>Dirección de Control</b>	Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación	Art. 29, letra a) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal	Art. 29, letra b) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al Concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible	Art. 29, letra c) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>

<b>Dirección de Control</b>	Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.	Art. 29, letra d) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
	Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de esta ley.	Art. 29, letra e) Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	<a href="#">LINK</a>
<b>Dirección Transito</b>	Esta Dirección tendrá por objetivo la gestión del tránsito en la comuna, prestando un servicio completo y eficiente a la comunidad en el otorgamiento de licencias de conducir, permisos de circulación, y en la mantención adecuada de la señalización del tránsito en la Comuna, debiendo cumplir fielmente las disposiciones legales vigentes.	Manual de Funciones de la Municipalidad de Linares pagina N° 47	<a href="#">LINK</a>
<b>Juzgado de Policia Local</b>	Administrar justicia dentro del territorio jurisdiccional en las materias que la ley le ha encomendado	Manual de Funciones de la Municipalidad de Linares pagina N° 18	<a href="#">LINK</a>
<b>Relaciones Publicas</b>	La dirección de Relaciones Públicas tiene como objetivo lograr un desarrollo eficiente de las comunicaciones entre el medio, la comunidad y la Municipalidad.	Manual de Funciones de la Municipalidad de Linares pagina N° 31	<a href="#">LINK</a>